



## PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA ASOCIACIÓN CANARIA DE UNIVERSIDADES POPULARES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

En La Laguna, 24 de abril de 2019

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Antonio Martín Cejas, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, con C.I.F Q-3818001- D y domicilio en Calle Molinos de Agua, s/n, 38071 La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha Entidad, según nombramiento por Decreto 74/2015, de 22 de mayo, (B.O.C. 26 de mayo de 2015), y en virtud de las competencias otorgadas por el art. 20.1 la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y por los Arts. 167.1 y 168 m) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC de 26 de julio de 2004).

De otra parte, D. Marco Aurelio Pérez Sánchez, en su condición de Presidente y representante legal de la Asociación Canaria de Universidades Populares, con CIF G-35305028, y domicilio en la calle Santiago Tejera Ossabarry, nº 8, 36016 de Las Palmas de G.C., según disposición estatutaria y de conformidad con el acuerdo adoptado en Asamblea General el día 29 de febrero de 2012.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito



## EXPONEN:

I. Que la Universidad de la Laguna (en adelante ULL), es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y se rige por sus propios Estatutos aprobados por el Decreto 89/2004, de 6 de julio y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior -docencia, estudio e investigación-, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

II. Que la Asociación Canaria de Universidades Populares (en adelante ACUP), tal como queda reflejado en el artículo II de sus estatutos, tiene entre sus fines, colaborar con cualquier tipo de entidad o institución tanto pública como privada, en el desarrollo de actividades con fines sociales y de utilidad pública, así como participar y/o coordinar cualquier programa de este tipo que dichas instituciones o entidades pretendan llevar a cabo, favoreciendo el acceso a la información, la cultura y la educación con el fin de fomentar valores, conservar tradiciones y concienciar a la población sobre temas importantes que afectan o afectarán a su vida



cotidiana, como por ejemplo: el medio ambiente, la salud, derechos y obligaciones, entre otros.

III. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.

IV. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Protocolo General de Actuación, de acuerdo con las siguientes cláusulas o

### **ESTIPULACIONES:**

#### **PRIMERA.- Del objeto del convenio**

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la ULL y la ACUP para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
- b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

#### **SEGUNDA.- De las áreas prioritarias de actuación**

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán programas de actuación conjunta, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Estudios e investigaciones conjuntas.
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- c) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.



### **TERCERA.- Del desarrollo de los programas y acciones**

El presente Protocolo General de Actuación no conlleva ningún gasto.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos singularizados referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente protocolo, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

### **CUARTA.- Del seguimiento del convenio**

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Protocolo, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá una Comisión de Seguimiento en el plazo de tres meses, a partir de la firma del presente protocolo. Esta Comisión tendrá asimismo las funciones previstas en la Estipulación Séptima y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

La Comisión estará compuesta por un total de cuatro miembros, designados paritariamente por cada institución. Tales miembros serán el máximo representante de cada Institución o persona en quien delegue, que en el caso de la Universidad será el Rector o Vicerrector respectivamente, junto con otra persona más designada por cada Institución a su elección. La presidencia de la comisión recaerá en el representante de una de las Instituciones, alternándose la misma cada año a partir de la fecha de firma del convenio. La alternancia se iniciará en la ULL.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno. En sus deliberaciones el voto del presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate. Una vez constituida,



la comisión elaborará y aprobará su reglamento de actuación en el plazo máximo de seis meses.

#### **QUINTA.- De la duración del Convenio**

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia inicial será de cuatro años. Podrá acordarse unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, siempre antes de la finalización del plazo inicial.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Protocolo General de Actuación, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

#### **SEXTA.- De la extinción**

Se considerarán causas de extinción del presente protocolo:

- La denuncia unilateral.
- El incumplimiento de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir con los compromisos descritos.

#### **SÉPTIMA.- De la titularidad y explotación de los resultados**

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en los Estatutos de la ULL, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos que se formalicen.

#### **OCTAVA.- De la jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan



resolver definitivamente dichas cuestiones litigiosas a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

#### **NOVENA.- De la colaboración entre los firmantes**

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente convenio.

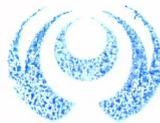
Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA UNIVERSIDAD DE  
LA LAGUNA**

**POR LA ASOCIACIÓN CANARIA DE  
UNIVERSIDADES POPULARES**



Fdo.: D. Antonio Martín Cejas  
Rector



Asociación Canaria  
de  
Universidades Populares  
G-35305028

Fdo.: D. Marco Aurelio Pérez Sánchez  
Presidente